

EL QUE SUSCRIBE LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, A EFECTO DE DAR RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO EL 28 DE FEBRERO DE 2020, SIGNADO POR DIVERSAS PERSONAS DE MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMERCIANTES UNIDOS FIJOS Y SEMIFIJOS, FIESTAS TRADICIONALES Y COLECTIVO GUANAJUATO DESPERTÓ, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

Antecedentes

Único.- El 28 de febrero de 2020 se recibió, un escrito de petición dirigido al H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, suscrito por diversas personas, que en el proemio del mismo, se advierte que quien comparece es Mercados Públicos Municipales, Comerciantes Unidos fijos y semifijos, Fiestas Tradicionales y Colectivo Guanajuato Despertó.

En dicho escrito, quienes lo suscriben refieren que de manera conjunta impugnan toda aprobación que se haga del supuesto dictamen de tabulación de impuestos de derechos de cobro en la vía pública. Asimismo, expresan diversas manifestaciones las cuales se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias y que en esencia se reducen a que el Municipio de Guanajuato tiene la facultad de crear impuestos, pero que estos deben crearse dentro de los límites de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considerando:

Primero.- Los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 5 y 11, fracciones II y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, preceptúan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Artículo 2. *El Poder Público únicamente puede lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.*

Los servidores públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de este derecho los ciudadanos mexicanos. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien e haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

La ley es igual para todos, de ella emanan las atribuciones de las autoridades y los derechos y obligaciones de todas las personas que se hallen en el Estado de Guanajuato, ya sean domiciliadas o transeúntes. A todos corresponde el disfrute de sus beneficios y el acatamiento de sus disposiciones.

A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Contra su observancia no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

La ley establecerá y regulará la mediación y la conciliación como medios alternativos para la resolución de las controversias entre las partes interesadas, respecto a derechos de los cuales tengan libre disposición.

La mediación y la conciliación se regirán bajo los principios de equidad, imparcialidad, rapidez, profesionalismo y confidencialidad. El Poder Judicial contará con un órgano de mediación y conciliación el cual actuará en forma gratuita a petición de parte interesada. Dicho órgano tendrá la organización, atribuciones y funcionamiento que prevea la Ley.

La ley regulará la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en la materia penal, en los que se asegure la reparación del daño y se establezcan los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

El Poder Judicial es independiente de los demás poderes del Estado. El Ejecutivo garantizará la plena ejecución de las resoluciones judiciales.

Las sentencias pronunciadas por los tribunales del Estado, solamente afectarán a las personas que hubieren sido citadas y emplazadas legalmente en el juicio en que se dicten y a sus causahabientes.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales, deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación a las partes.

Artículo 23. *Son prerrogativas del ciudadano guanajuatense:*

...

V. *Ejercer el Derecho de Petición;*

...

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Artículo 5. *El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de veinte días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente. Asimismo, el presidente municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de diez días hábiles.*

En caso de que el Ayuntamiento, el presidente municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, no dieran respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestando en sentido negativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo, será considerado como falta grave en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 11. *Son derechos de los habitantes del Municipio:*

...

II. *Ser atendido por las autoridades municipales, en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;*

...

V. *Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales; y*

...

Lo expuesto, se traduce en el derecho humano de petición, al que indefectiblemente deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad, quien deberá hacerlo del conocimiento del peticionario en un breve término.

Segundo.- Bajo esa tesitura, es menester atender la solicitud de los interesados descrita en el único antecedente del presente acuerdo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 183, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece que el particular deberá adjuntar al escrito de petición, el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio. A continuación, se cita el artículo referido.

Artículo 183. *El particular deberá adjuntar al escrito de petición:*

I. *El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio; ...*

En esta tesitura, en el escrito de fecha 28 de febrero de 2020, no acompañan los documentos correspondientes con las cuales se acredite la personalidad de aquellos que comparecen en su carácter de representantes legales de las personas jurídico colectivas Mercados Públicos Municipales, Comerciantes Unidos fijos y semifijos, Fiestas Tradicionales, Colectivo Guanajuato Despertó, por ello, con fundamento legal en el artículo 184 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se les requiere para que en el plazo de tres días, exhiban los documentos en original o copia certificada con los cuales se acredite dicha representatividad, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito.

Misma suerte corre el hecho de que los particulares que suscriben el escrito del 28 de febrero de 2020 refieren que lo hacen en su carácter de comerciantes sin especificar si lo hacen en su carácter de concesionarios en los mercados Hidalgo o Embajadoras o como comerciantes en vía pública ya sea como fijos o semifijos al amparo de los artículos 1 y 2, fracción I, del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto. y 1 y 15, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, respectivamente. Así pues, se les requiere para que, en el plazo de tres días, exhiban los documentos en original o copia certificada con los cuales se acredite su carácter de concesionarios o comerciantes, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito.

A continuación, se cita tal precepto legal.

Artículo 184. *Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo no menor de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.*

Aunado al punto inmediato anterior, y una vez que acrediten la personalidad con que se ostentan todos y cada uno de los interesados, para efecto de poder atender las peticiones realizadas en el escrito de fecha 28 de febrero de 2020, resulta indispensable que al ser dos o más interesados, designen un representante común, ello de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra establece:

Artículo 12. *Cuando en la primera solicitud, escrito, promoción o comunicación fungieren dos o más interesados, deberán designar un representante común de entre ellos. Si no se hace el nombramiento, la autoridad considerará como representante común a la persona mencionada en primer término. Los interesados podrán revocar, en cualquier momento, la designación del representante común, nombrando a otro, lo que se hará saber a la autoridad.*

Por ello, se les requiere para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acuerdo, señalen representante común, con el apercibimiento que, de no

hacerlo, la autoridad considerará como representante común a la persona mencionada en primer término en el escrito de mérito.

Tercero.- El artículo 182 fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que la petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale entre otras cosas el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del territorio del Estado o del Municipio correspondiente.

Sin embargo, en el escrito recibido el día 28 de febrero de 2020, no se advierte que se haya señalado domicilio alguno para recibir notificaciones, por lo tanto, de igual manera se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, señalen domicilio, con el apercibimiento que de no hacerlo, la autoridad practicará las notificaciones subsecuentes correspondientes mediante estrados en los términos de los artículos 39, fracción V y 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ahora, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones, la respuesta a la petición de los interesados, bajo los lineamientos expuestos con antelación, se realizará mediante estrados debidamente publicados en la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato.

Cuarto.- Por último, se les informa que el plazo para emitir la respuesta al escrito de mérito para cada una de las peticiones empezará a contar, una vez que se hayan atendido los requerimientos contenidos en los puntos que anteceden.

En virtud de lo anterior, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del siguiente punto de:

Acuerdo:

Único: El Ayuntamiento aprueba el presente acuerdo para el efecto de autorizar a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se dé la contestación correspondiente al escrito de petición de referencia, en cuanto a los requerimientos que haya que realizarse, así como a la contestación que de fondo deba de emitirse, conforme al siguiente proyecto de oficio:

Mercados Públicos Municipales
Comerciantes Unidos fijos y semifijos
Fiestas Tradicionales
Colectivo Guanajuato Despertó
Presente

Por este medio y en atención al escrito de fecha 28 de febrero de 2020, dirigido al H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, suscrito por suscritos por diversas personas, que, en el proemio del mismo, se

advierte que quien comparece es Mercados Públicos Municipales, Comerciantes Unidos fijos y semifijos, Fiestas Tradicionales, Colectivo Guanajuato Despertó.

En dicho escrito, quienes lo suscriben refieren que de manera conjunta impugnan toda aprobación que se haga del supuesto dictamen de tabulación de impuestos de derechos de cobro en la vía pública. Asimismo, expresan diversas manifestaciones las cuales se tienen por reproducidos en el presente apartado como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias y que en esencia se reducen a que el Municipio de Guanajuato tiene la facultad de crear impuestos, pero que estos deben crearse dentro de los límites de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previo a dar respuesta a la petición referida con anterioridad, se emite el presente escrito de requerimiento en los siguientes términos:

Primero.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 183, fracción I, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se establece que el particular deberá adjuntar al escrito de petición, el documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio. A continuación, se cita el artículo referido.

Artículo 183. El particular deberá adjuntar al escrito de petición:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. ...
- III. ...

En esta tesitura, el escrito de fecha 19 de abril de 2018, no acompañan las copias certificadas de aquellos que comparecen en su carácter de representantes legales de las personas jurídico colectivas o física, por ello, con fundamento legal en el artículo 184 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se les requiere para que en el plazo de tres días, exhiban los documentos en original o copia certificada con los cuales se acredite dicha representatividad, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito.

Misma suerte corre el hecho de que los particulares suscriben que el escrito del 28 de febrero de 2020 refieren que lo hacen en su carácter de comerciantes sin especificar si lo hacen en su carácter de concesionarios en los mercados Hidalgo o Embajadoras o como comerciantes en vía pública ya sea como fijos o semifijos al amparo de los artículos 1 y 15, fracción II, incisos a) y b) del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato. Así pues, en su caso, se les requiere para que, en el plazo de tres días, exhiban los documentos en original o copia certificada con los cuales se acredite su carácter de comerciantes, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito. A continuación, se cita tal precepto legal.

Artículo 184. Cuando el escrito inicial carezca de algún requisito formal o no se adjunten los documentos respectivos se requerirá al promovente para que, en un plazo no menor de tres días, corrija o complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito o las pruebas, según el caso.

Segundo.- Aunado al punto inmediato anterior, y una vez que acrediten la personalidad con que se ostentan todos y cada uno de los peticionarios, para efecto de poder atender las peticiones realizadas en el escrito de fecha 28 de febrero de 2020, resulta indispensable que al ser dos o más interesados,

designen un representante común, ello de conformidad con el artículo 12 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. A continuación, se cita dicho precepto normativo.

Artículo 12. Cuando en la primera solicitud, escrito, promoción o comunicación fungieren dos o más interesados, deberán designar un representante común de entre ellos. Si no se hace el nombramiento, la autoridad considerará como representante común a la persona mencionada en primer término. Los interesados podrán revocar, en cualquier momento, la designación del representante común, nombrando a otro, lo que se hará saber a la autoridad.

Por ello, se les requiere para que, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, señalen representante común, con el apercibimiento que, de no hacerlo, la autoridad considerará como representante común a la persona mencionada en primer término en el escrito de mérito.

Tercero.- El artículo 182 fracción III del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato señala que la petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale entre otras cosas el domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado dentro del territorio del Estado o del Municipio correspondiente.

Sin embargo, en el escrito recibido el día 28 de febrero de 2020, no se advierte que se haya señalado domicilio alguno para recibir notificaciones, por lo tanto, de igual manera se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, señalen domicilio, con el apercibimiento que de no hacerlo, la autoridad practicará las notificaciones subsecuentes correspondientes mediante estrados en los términos de los artículos 39, fracción V y 41 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ahora, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones, la respuesta a la petición de los interesados, bajo los lineamientos expuestos con antelación, se realizará mediante estrados debidamente publicados en la Secretaría del Ayuntamiento de Guanajuato.

Cuarto.- Se les informa que el plazo para emitir la respuesta a cada una de las peticiones empezará a contar, una vez que se hayan atendido los requerimientos contenidos en los puntos que anteceden.

Quinto.- Mediante acuerdo tomado por el Pleno del Ayuntamiento de Guanajuato en la sesión ordinaria número __ en el punto del orden del día número __ de fecha __ de junio de 2020, los integrantes de dicho cuerpo colegiado, autorizaron al Secretario del Ayuntamiento para que por su conducto se diera la contestación correspondiente al escrito de petición de referencia, en cuanto a los requerimientos que hayan que realizarse, así como a la contestación que de fondo deba de emitirse.

Sexto.- Así pues, con fundamento en el artículo 184 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se les requiere para que en el plazo de tres días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, exhiban los documentos en original o copia certificada de aquellos que comparecen en su carácter de representantes legales de las personas jurídico colectivas o físicas con los cuales se acredite su carácter, apercibiéndoles que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el escrito.

Asimismo, con fundamento en el precepto legal indicado con anterioridad, se requiere a los interesados para que en el mismo plazo señalado en el párrafo que antecede, señalen representante común y domicilio para recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, la autoridad considerará como representante común a la persona mencionada en primer término en el escrito de mérito, así como de practicar las notificaciones correspondientes mediante estrados publicados en la Secretaría del Ayuntamiento.

Séptimo.- *Notifíquese por estrados en atención a lo expuesto en el punto tercero del presente oficio.*

*Sirve de fundamento a la presente respuesta además de los preceptos legales señalados con anterioridad, los **artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 23, fracción V, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 5 y 11, fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.***

Sin otro particular, le reiteramos nuestras consideraciones mi consideración distinguida.

Atentamente
“80 aniversario del Monumento al Pipila, Héroe Popular de la Insurgencia”
Dr. Héctor Enrique Corona León
Secretario del H. Ayuntamiento

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., A 23 DE JUNIO DE 2020.

LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL